Defensoría del Pueblo
COLOMBIA
y la Naturaleza

#BuenFuturoHoy

RADICADO NO.: 20250060270042489 1

QUINDIO, 6 febrero 2025.

SEÑOR:
ELKIN ROMÁN ARBOLEDA OSORIO
PETICIONARIO
BR PLACER MZA C NO. 25
ARMENIA, QUINDÍO

En referencia al Radicado No. 20250050050009773 2

Asunto: SE REMITE RESPUESTA A SOLICITUD USUARIO ELKIN ROMÁN ARBOLEDA OSORIO

Cordial Saludo;

Por medio del presente escrito, me permito acusar recibido de petición elevada por usted, el pasado 13 de enero de 2025, por medio de la cual solicita intervención defensorial en el sentido de entablar acción de naturaleza judicial o administrativa, tendiente a no ser despojado de la posesión que detenta sobre bien inmueble ubicado en la MANZANA C CASA 25 del Barrio El Placer de Armenia, Quindío, desde hace más de cuarenta (40) años.

Respecto de la misma, me le informe que, efectivamente le le fue brindada asesoría jurídica por esta Agencia del Ministerio Público el pasado 15 de enero de 2025, por intermedio del Defensor Público JORGE MARIO GIRALDO PACHÓN, adscrito al PROGRAMA DE DERECHO PÚBLICO Y PRIVADO de la Defensoría del Pueblo, allí se le explicó que el bien objeto de posesión es un bien de propiedad del MUNICIPIO DE ARMENIA, que, precisamente por su naturaleza jurídica, no es susceptible de la prescripción adquisitiva del dominio, de acuerdo a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico aplicable a esta medida. .

Ahora bien, en lo tocante a la designación de Defensor Público en Amparo de Pobreza para adelantar un tramite judicial tendiente a iniciar una declaración de pertenencia para adquirir el mismo por prescripción, se le informa que es improcedente dicha posibilidad conforme al Art. 6 en sus numerales de 1, 2 y 4 de la Resolución No. 638 de 2008 de la DEFENSORIA DEL PUEBLO, es improcedente el ejercicio del litigio Defensorial, dicha normativa señala:

*".. (..)*ARTÍCULO 6o. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA DEL LITIGIO DEFENSORIAL. *Son causales de improcedencia del litigio defensorial las siguientes:*

1. La inviabilidad de la acción, esto es, que la acción o intervención que se pretenda realizar no cumpla con los requisitos de procedibilidad sustancial y adjetiva establecidos en la ley y en la jurisprudencia.

2. El carácter meramente patrimonial de los derechos que se pretendan invocar, salvo que se trate de una acción de grupo y de acuerdo con los criterios establecidos en esta resolución….(..)

..(..) 4. Cuando se concluya de manera clara que la solicitud se refiere a un interés particular que riñe con el interés general, salvo que se trate de proteger derechos fundamentales… (…)"

Además de lo anterior, también es improcedente, porque como ya se expresó, por tratarse de un bien de uso público, no es posible adquirirlo por el paso del tiempo, en atención a que por su propia naturaleza jurídica es imprescriptible; aunado al hecho que la petición en sí comporta una situación de carácter meramente patrimonial, que como tal escapa de la competencia del

litigio defensorial que recae sobre esta Agencia del Ministerio Público conforme a la Ley en cita.

Sin embargo, teniendo en cuenta que, el inmueble es objeto de acciones policivas a través del proceso de RESTITUCIÓN DE BIEN DE USO PÚBLICO tramite surtido por la INSPECCIÓN CUARTA DE POLICÍA DE ARMENIA, radicado No. 007-2024, se le informa que dentro del mismo es posible la intervención de la Defensoría del Pueblo, para efectos de velar por el cumplimiento de sus garantía procesales al Debido Proceso, dentro del mismo; en caso de que se considere de su parte, posible vulneración de dicho derecho; caso en el cual, así deberá informarlo y solicitarlo a la entidad.

De requerirse cualquier solicitud adicional por una posible afectación, vulneración a los derechos humanos y/o derecho internacional humanitario, se acerque a la Defensoría del Pueblo Regional Quindío, ubicada en la Carrera 13 No. 14 Norte 47, en Armenia en horario de lunes a viernes de 8:00 am a 5:00 pm en jornada continua, en la cual se le brindará asesoría o intervención requerida con el fin de protegerlos, o accediendo a nuestros servicios a través de los canales virtuales que encontrara en la página web www.defensoria.gov.co.

Atentamente;



LINA MARCELA ROA ZEIDAN
DEFENSORA REGIONAL QUINDIO
QUINDIO
Aprobado el: 06/febrero/2025 08:54:41 a. m.
Hash: CEE-6a7f4991278d45b1a8507f4de92185c24feaeebf

Anexo:

	Nombre del funcionario	Documento Firmado Digitalmente
Proyectó y elaboró	Jorge Mario Pachon Giraldo	jorgiraldo [31/enero/2025 02:45:14 a. m.]
Aprobó	Lina Marcela Roa Zeidan	linroa [06/febrero/2025 08:54:41 a. m.]

Quienes tramitamos, proyectamos y revisamos declaramos que el documento lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

Señor ciudadano, para la Dfensoría del Pueblo es Muy importante conocer su percepción frente a los Servicios prestados.
Evaluar los servicios que presta la Defensoría del Pueblo es muy fácil, eccediendo a nuestra "Encuesta De Satisfacción al Usuario"escaneando el siguiente Código QR.